

1. CARACTERES EXTRÍNSECOS E INTRÍNSECOS DEL DOCUMENTO NOTARIAL

Alicia Marchant Rivera

A mis maestros de oficio, Pedro J. Arroyal Espigares y María Teresa Martín Palma.

1.0. Caracteres extrínsecos

La serie documental cuyo estudio abordamos se encuentra custodiada en el Archivo Histórico Provincial de Málaga, creado por el Decreto de noviembre de 1931 e instalado en un nuevo edificio dentro del recinto del Convento y Cuartel de la Trinidad, instalaciones que cuentan con 2600 metros cuadrados de depósito, 18000 metros lineales de estantería, taller de restauración, servicios de reproducción documental, biblioteca auxiliar y la totalidad de sus funciones informatizadas.

Los protocolos malagueños de finales del siglo XV y siglo XVI muestran los mismos caracteres que los modernos castellanos, salvo escasas diferenciaciones.

Se ajusta el soporte a las dimensiones ordinarias de un folio actual, 31 cm. de largo por 21 cm. de ancho; el soporte en cuestión sería resultado del plegado en dos de la superficie obtenida en una forma -bifolio-, cuyas medidas no excederían los 31 cm. por 42 cm. Ofrecen formato de libro encuadernado en folio, conforme a las dimensiones de sus hojas, y están compuestos por un número variable de cuadernillos, a los que se les presupone haber estado cosidos entre sí por el lomo mediante hilo bramante, aunque el actual estado de conservación conduzca a visualizar un conjunto desmenuzado de cuadernillos en los que abundan las hojas sueltas. Excepciones la constituyen algunos legajos como el número 84, correspondiente a la escribanía de Cristóbal Arias, año 1531, en el que sí se observa la clara disposición de todos los cuadernos ordenados por materias¹.

Debido al penoso estado de conservación, la numeración original, expresada en romano o arábigo, apenas se aprecia, surgiendo cuando es visible en el ángulo superior derecho del folio. Por las mismas razones expuestas, resulta difícil describir los abecedarios que, estamos seguros, precedieron o pusieron colofón a la serie ordenada de las matrices en un protocolo. Sólo algunos se conservan íntegros, como es el caso del que cierra la serie del legajo 137, correspondiente a la escribanía de Juan de la Plata. En

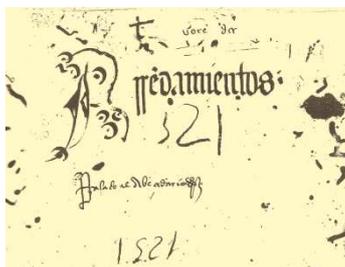
¹ A. H. P. M., Protocolos, legajo 84, año 1531.

Los legajos 84, 137, 141 y 177, que se citan en el presente capítulo, corresponden a la misma serie de *Protocolos* del A. H. P. M. . Nos han servido para completar el estudio-marco diplomático -por corresponder a la misma horquilla cronológica y ofrecer idénticas características documentales-, aunque de ellos no se haya extraído ningún documento de los que componen la colección facsímil que ofrece la obra.

él las entradas se cifran con el nombre y patronímico del emisor, la alusión al negocio escriturado, la representación del destinatario y, junto a este grupo, la numeración referente a la foliación del protocolo².



De igual modo, la agrupación de escrituras por orden cronológico y por materias resulta más que evidente en algunos casos, sobre todo en los relativos a aquellos tipos documentales que se expedían con mayor frecuencia, es decir, poderes, arrendamientos u obligaciones. Era norma para algunos notarios, como lo fue por ejemplo para Juan de Moscoso, insertar en el protocolo portadas con la designación de los tipos documentales concretos, portadas que daban acceso a la serie y en las que se podían añadir anotaciones marginales del tipo “pasado al abecedario”³.

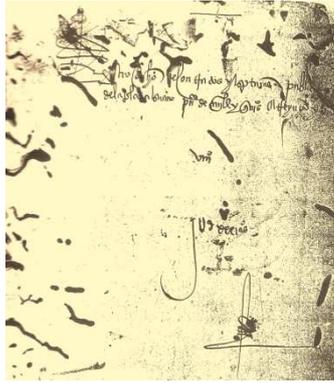


Escasean en los citados protocolos las diligencias de apertura y cierre, si bien algunos protocolos conservan exiguas referencias del tipo: “registro ocho de contratos y escrituras públicas de mí, Juan de la Plata, escrivano público, de mill e quinientos e treynta e un años”⁴.

² A. H. P. M., Protocolos, legajo 137, año 1520-1521, fol. 943v.

³ A. H. P. M., Protocolos, legajo 33, 1521, fol. 410r.

⁴ A. H. P. M., Protocolos, legajo 141, 1531, s/f.



El material utilizado como soporte gráfico es un papel verjurado de cierto grosor y tonalidad amarillenta, evolución de la primitiva blanca. En algunas secciones quedaron como huella de su fabricación corondeles, puntizones y algunas marcas de agua como las que se perciben en los protocolos número 141 y 177, correspondientes a las escribanías de Juan de la Plata y Diego Ordóñez, años 1531 y 1551 respectivamente⁵:



Filigrana de la familia mano y tipo flor de cinco pétalos, de posición central invertida.



Filigrana de la familia corazón y tipo flecha transversal en dirección ángulo inferior derecho; posición central.

Filigranas que sirven para ratificar, en opinión de María Dolores Rojas Vaca, el origen italiano y fundamentalmente genovés de la mayor parte del papel usado en el siglo XVI en las escribanías gaditanas⁶ y, por extensión, malagueñas; recordemos a este

⁵ A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 141, 1531.

A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 177, 1551.

⁶ Rojas Vaca 1993.

efecto la presencia de la colonia genovesa en la ciudad de Málaga y los fuertes vínculos comerciales existentes entre las dos plazas⁷. Se usó para la composición escrituraria tinta de color negro, de composición férrica, ya que el paso del tiempo ha ocasionado una decoloración de resultado ocre, muy legible y, en ocasiones, la perforación del papel en función de los trazos marcados.

El conjunto de los documentos que conforman el presente corpus no se puede vincular a un tipo de letra bien definida, bien sea gótica cursiva cortesana, procesal o humanística, sistemas escriturarios característicos del período que nos concierne, finales del siglo XV y siglo XVI. En la mayor parte de los casos, concurren grafías de los tres tipos de letra en el seno de un mismo documento. Hemos de tener en cuenta que se produce el acceso de la sociedad en sentido amplio al fenómeno escriturario, provocándose así multiplicidad de testimonios escritos diversos: la cultura escrita había dejado de estar recluida en los *scriptoria* monásticos. El incremento notable de asuntos particulares necesitados de *fides* pública, la proliferación de escribientes y, fundamentalmente, el hecho de cobrar los escribanos por número de líneas escritas fueron, entre otros, los factores que derivaron en el abandono de una letra más caligráfica, carácter propio de las letras gótica y cortesana, y en la adopción de una escritura más individual y subjetiva, rasgo definitorio de los sistemas procesal y humanístico.

Los lazos y bucles de la escritura cortesana de trazado elegante, unido a una separación clara entre los vocablos, debido a los presupuestos aludidos, determinan la aparición de la letra procesal, que lleva implícito el alargamiento de los trazos y el aumento en la unión de palabras, rasgos que dificultarán su lectura, aunque, por el contrario, con una reducción en el empleo de abreviaturas. Sin embargo, a medida que avanza el siglo XVI la escritura humanística albergará cambios importantes, como el aumento de grado de inclinación de los astiles hacia la derecha, la tendencia a redondear el cuerpo de las letras, la intensidad en el ligado de los signos, la ampliación de los caídos de las letras -como sucede en las grafías de las consonantes p y en la g-, cuyo trazo cuando llega a la línea inferior vuelve hacia arriba para enlazar con la letra siguiente, la realización de la e en un solo trazo y los escasos nexos, generándose así un tipo de escritura conocida como letra bastarda⁸.

⁷ Marchant Rivera 1999: 181-193.

López de Coca y López Beltrán 1980: 95-124.

⁸ Aleza Izquierdo 1999.

Las enmiendas textuales o salvaduras de corrección aparecen situadas en los protocolos notariales malagueños de la época al final de la redacción documental, introducidas por la expresión “va testado o diz...”, mientras que las siglas se convierten en palabras indicativas de la entrega de la escritura *in mundum* a las partes por parte del notario. Entre las principales y más frecuentes notaciones marginales figuran “fecha”, “diose en copia” o “fecha y dada a las partes”.

Igualmente, en los protocolos notariales malagueños revisados para este estudio predomina como signo de cancelación la parábola de vértice superior, combinada frecuentemente con el vocablo blanco/a, señalando en la mayoría de los casos no sólo la cancelatura de una escritura inservible sino también la existencia de estructuras formulísticas sin rellenar, que quedan insertas en el conjunto del protocolo notarial.

1.1. Caracteres intrínsecos

En relación al autor material de las escrituras, cabe señalar la dificultad de adjudicarlas a una sola mano cuando hay ausencia de una mención expresa. Todo indica que el notario se limita al trazo de su suscripción, mientras la extensión del cuerpo de las matrices correspondería a los copistas, escribientes o aprendices presentes en las escribanías. Por su parte, el texto de las matrices trabajadas se dispone, generalmente, a línea tendida, con la única excepción constante representada por la invocación monogramática y las suscripciones, las cuales figuran separadas del tenor del documento. Del mismo modo, es frecuente la distribución en párrafos introducidos por calderones o guiones cuando se trata de contratos sinalagmáticos, como cartas de compañía, fletamento o trueque, en las que hay que especificar las condiciones del contrato; o cartas de dote y arras, en las que hay que detallar los componentes del ajuar doméstico.

En relación a los elementos de validación, la intervención del escribano o notario no parece que hasta el siglo XII diera especial autoridad al documento. Sólo en algunos casos se dice del notario que “notuit et confirmat”; pero en este último aspecto en tercera persona, como un confirmante más, sin especial autoridad, autoridad que sí poseían por el contrario los documentos emanados del rey o de un tribunal⁹.

Bribiesca Sumano 2002.

E. de Terreros y Pando 1989.

⁹ García Gallo 1978: 171.

Por los motivos antes expuestos, poco a poco, llegó a atribuirse mayor relieve e importancia a la firma del notario, única e irrevocable por corresponder a quien realmente había extendido el documento, acompañada del signo notarial, que acreditaba su intervención personal y su específica calificación -escribano público del número, de sus Majestades, etc...- derivada, en la mayoría de los casos, de la “auctoritas” del soberano que lo había nombrado. Este proceso finalizó extendiendo la subjetiva credibilidad del notario a la objetiva de los documentos que autorizaba. Fue éste sin duda el origen de la *fides*. De manera que hacia el siglo XIII los primitivos escribientes ya eran llamados notarios y estaban encargados de elaborar escrituras o instrumentos a los que se les reconocía “*fidem plenariam et publicam*”. Así tomó cuerpo el proceso evolutivo que les había convertido en verdaderos notarios en el moderno sentido de la palabra¹⁰.

Hacia la mitad del siglo XVI se había consolidado la firma del notario en las matrices de los protocolos notariales malagueños, referente imposible o muy difícil de encontrar en las matrices de la primera mitad de la centuria. Así, por ejemplo, en el documento de renuncia del regidor Francisco de Villalobos, fechado a 6 de mayo de 1521, aparece tan sólo la firma del otorgante (7 1r, rúbrica); mientras que en otros documentos, junto a la firma del otorgante aparece la del notario, con la aposición “escribano público” (27 1v, rúbricas). En la mayoría de los casos los otorgantes alegan que no saben escribir, y en esta circunstancia firma un testigo por ellos, testigo que suele acompañar su rúbrica de la fórmula “por testigo” (14 1v, rúbrica).

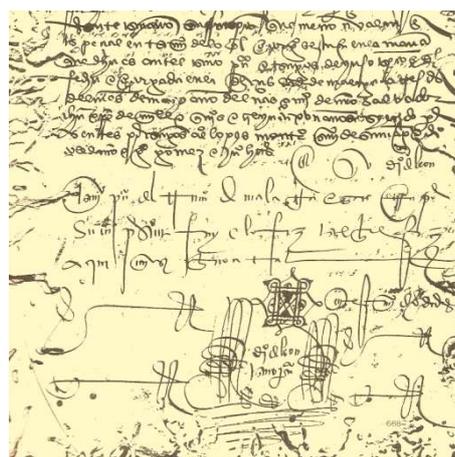
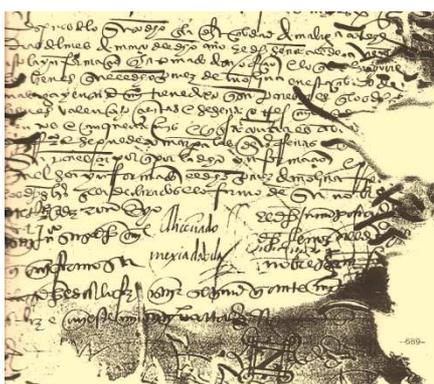
En cuanto a la localización de las rúbricas, resta señalar que la tónica general consistía en situar la firma del notario a la izquierda del cuerpo del texto, al finalizar el documento, mientras que a la derecha figuraba la del otorgante -o testigo que firmaba por él- de la escritura (23 2r, rúbricas). No obstante, hacia el año 1551 parece que se fue diluyendo esta normativa interna de los registros notariales, dando origen así a documentos en cuyo pie figura la firma del testigo al lado izquierdo y la del escribano al derecho (29 3r, rúbricas). La presencia de un notario y tres testigos en el otorgamiento de la escritura es la fórmula dominante observada en el estudio de la documentación malagueña del mismo periodo. De los tres testigos se indica su vecindad y aparecen introducidos en el texto por diversas fórmulas. Los otorgantes y los testigos firman siempre -si saben- la matriz del documento, y el notario suscribe siempre, a veces con la

¹⁰ Noguera Guzmán 1978: 337-356.

antefirma *ante mí* (también *pasó ante mí*), y con la indefectible indicación subsiguiente *escribano público*. La suscripción notarial es siempre sin signo; es ya bien entrado el siglo XVIII cuando se signa siempre¹¹.

Respecto al signo, era concedido al escribano por quien lo nombraba, el Rey o un concejo, y figuraba dibujado en los títulos originales o cartas de escribanía que se le expedía, mientras que suele faltar en las copias de estos títulos, tanto en las testimoniadas por otros escribanos como en las del registro de la chancillería real¹². Los signos, como tales símbolos, han evolucionado en su diseño desde aquellos crismones o crucíferos que rubricaban los primeros documentos escritos conservados. Las firmas o rúbricas notariales de los siglos IX-XI -cuando todavía no existe en España, y concretamente en León y Castilla, un cuerpo notarial generalizado y con las atribuciones, representatividad y funciones del notariado moderno- son menos características, más modestas y apenas llamativas y tipificadas en cuanto al formato, colocación, dimensiones, dibujo, elementos de composición, distribución y orden de los mismos que las correspondientes a los siglos siguientes, a partir del siglo XII¹³.

Por otra parte, habría que señalar que los signos notariales difícilmente se dejaban ver en las escrituras matrices de los protocolos malagueños correspondientes al período 1521-1551. A continuación se insertan dos láminas correspondientes a escrituras matrices, en las que pueden apreciarse en el cierre del texto los signos de los escribanos públicos Juan Parrado y Diego de León, respectivamente¹⁴:



¹¹ Arroyal Espigares y Martín Palma 2007.

¹² Arribas Arranz 1964: 219.

¹³ Riesco Terrero 1995: 469-493.

¹⁴ A. H. P. M., *Protocolos*, legajo 159, escribanía de Juan Parrado, año de 1531, s/f. *Ibidem*, legajo 109, escribanía de Diego de León, año de 1531, s/f.

También habría que apuntar que los signos y su configuración gráfica diferían notablemente entre los distintos territorios peninsulares. Así, por ejemplo, en la zona de Teruel, concretamente en Alcalá de la Selva, los signos presentan todos un carácter ornamental que se centra especialmente en las iniciales de la palabra signo y en el astil del dibujo autógrafo en cuya parte superior destaca la forma de la cruz casi de forma unánime. Signo más tipificado al que se unía una fórmula de corroboración más compleja y elaborada que la que profieren los escribanos públicos del número de la ciudad de Málaga junto a su signo¹⁵.

En relación a la lengua y el estilo, el castellano que se observa en las matrices de los protocolos malagueños de la época estudiada se caracteriza por ser una prosa vulgar, algo arcaizante, que desemboca en períodos fraseológicos descriptivos, actitud corriente entre los escribanos públicos del reino de Castilla.

A pesar de ser el siglo XVI una etapa en la que la lengua en cuestión va ampliando sus posibilidades de expresión, acercándose fonéticamente a la disposición actual, no obstante el escribano actúa apegado a la tradición y al carácter jurídico y formulístico de su dicción. Todo ello orientado al cometido de relatar y dejar fijada una cosa, asentando plenamente las relaciones que se describen en el documento, previniendo todo tipo de equívocos en lo que se expresaba y se hacía ante el escribano. El escribano público rara vez personaliza el texto, y así se entiende que el lenguaje notarial no evolucione al mismo ritmo que la lengua del momento; como tampoco lo hace el lenguaje jurídico y administrativo actualmente.

Así pues, sin pretender entrar en enumeraciones que conduzcan a conclusiones pormenorizadas, se citarán algunos caracteres que son propios del uso escriturario en Málaga.

El léxico es de uso común, pero salpicado de conceptos jurídicos y frases, en latín y castellano, propias de los contratos: “de fide iusoribus”, “si convenerit iurisdictionem omnium iudicum”, “lex de duobus rei debendi...”; “en presencia de mí escrivano público y tesigos deyuso escriptos...”, “va testado o diz...e o diz...”, etc... Si bien se observa una deficiencia en la escritura de los conceptos jurídicos expresados en latín, lo que revela un escaso conocimiento de esta lengua por parte del colectivo de escribanos públicos de la ciudad.

¹⁵ Pérez García-Oliver 1987: 317-351.

El lenguaje de las escrituras en los protocolos examinados viene enriquecido por los vocablos específicos de los negocios escriturados, siendo vocablos como *nao* o *surta* específicos de las cartas de fletamiento, y otros como *pichel* o *anafe* relativos al ajuar detallado de un documento de dote y arras¹⁶.

La construcción de las frases se caracteriza por un considerable empleo del polisíndeton (“... y dixo que se dava e dio por contento y pagado... e dixo que...”), alternando la variante copulativa y con *e*, unido a una escasez de puntuación entre los períodos, carácter normal si pensamos que la regulación en este campo no se completa hasta el siglo XVIII.

Arcaísmos que no están relacionados necesariamente con el carácter jurídico aludido, sí aparecen en ciertas expresiones (deyuso escriptos...); así como vacilaciones en alternancias formales y fonéticas (çibdad, çjudad...) o en cambios de timbre (mismos, mesmo...) . Persiste la alternancia h/f (Fernando, Hernando), predomina la grafía ç sobre la z (veçino, vezino), en paralelo a la desaparición de la h inicial aspirada todavía presente hacia la mitad de siglo (henero por enero)¹⁷.

Todo esto enmarcado en el contexto de una redacción subjetiva que supera con creces en su manifestación a la redacción objetiva. Esta última, que se inicia con la expresión de la data tópica y cronológica y transcurre con un fluido y constante estilo indirecto, aparece como más frecuente en determinados tipos documentales, como son las posesiones de inmueble (18), pago, pago y finiquito o pago y lasto (11), así como en las cartas de obligación cortas con escrituración resumida y apresurada, es decir, en la expresión escrita de aquellos negocios jurídicos que requieren de forma especial la formulación de la “fides notarial”. Destacando el protocolo en forma de acta, con mayor resumen del asunto escriturado, que predomina en los primeros legajos generados tras la conquista de la ciudad (1, 2).

Los poderes y las obligaciones son los tipos documentales que mayor volumen de escrituras congregan en la etapa analizada, mientras que en el contexto de la literatura notarial de la época, habría que señalar que existen abundantes coincidencias formulísticas y dispositivas entre los modelos teóricos propuestos por Juan de Medina en la *Suma de Notas copiosas* y numerosos tipos documentales de los protocolos

¹⁶ Puche Lorenzo 2003.

Vid. capítulo 4.

¹⁷ Vid. capítulo 2.

malagueños de la etapa analizada¹⁸. Entre ellos, es de destacar la carta de renuncia general de oficios, el documento de perdón redactado en forma objetiva, la carta de trueque y la de pago y lasto. Todos estos tipos documentales parecen fieles en su redacción a las pautas propuestas por el tratado de Juan de Medina¹⁹.

El colectivo de escribanos públicos malagueños de esta etapa, al margen del seguimiento de algunos modelos teóricos, tuvo un proceder *sui generis* a la hora de redactar y configurar la estructura diplomática de los distintos tipos documentales. Así ocurre, por ejemplo, en la carta de compañía, que incluye la redacción subjetiva de los dos otorgantes frente a la integración de ambos en los patrones teóricos. También en las cartas de fletamento malagueñas, las cláusulas complementarias al dispositivo se reducen notablemente respecto a los referentes teóricos, pasando a ser básicamente las comunes de obligación, las pecuniarias y la cláusula general de garantía de navegabilidad; junto a la redacción en forma subjetiva que presentan casi todas las cartas de fletamento malagueñas. En otras facetas la escrituración notarial malagueña se presenta original, ya que modelos documentales como el arriendo y el traspaso, por ejemplo, son un tipo mixto frecuente en Málaga y que no halla refrendo teórico en los formularios y tratados notariales de la época.

Por otro lado, en los modelos malagueños de prohijamiento, la redacción aparece subjetiva en la mayoría de los casos y no se expresa en el texto la intervención de juez o alcalde, obligatoria según la normativa vigente en los formularios y tratados de la etapa²⁰.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aleza Izquierdo, M. (1999): *Estudios de Historia de la lengua española en América y España*, Valencia, Universidad.
- Arribas Arranz, F. (1964): “Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV”, en *Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España: Centenario de la Ley del Notariado*, vol. I, Madrid.
- Arroyal Espigares, P. y Martín Palma, M. T. (2007): *El notariado en Málaga durante la Edad Moderna: estructura organizativa*, Málaga, Spicum.
- Bono y Huerta, J. (1996): “Diplomática notarial e Historia del Derecho notarial”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 3, pp. 177-190.
- Bribiesca Sumano, M. E. (2002): *Texto de Paleografía y Diplomática*, México, Universidad.
- García Gallo, A. (1978): “Los documentos y los formularios jurídicos en España hasta el siglo XIII”, en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 22.

¹⁸ Luján Muñoz 1981: 101-116.

¹⁹ Medina 1539.

²⁰ Bono y Huerta 1996: 177-190.

- López de Coca Castañer, J. E. y López Beltrán, M. T. (1980): “Mercaderes genoveses en Málaga (1487-1516): los hermanos Centurión e Ytalián”, *Historia, instituciones, documentos*, 7, pp. 95-124.
- Luján Muñoz, J. (1981): “La literatura notarial en España e Hispanoamérica 1500-1820”, *Anuario de estudios americanos*, 38, pp. 101-116.
- Marchant Rivera, A. (1999): “Mercaderes genoveses y poder local en la ciudad de Málaga durante el reinado de Carlos I”, en *Actas del V Congreso Internacional de Hispanistas*, Málaga-Granada, pp. 181-193.
- Medina, J. de (1539): *Suma de notas copiosas*, Valladolid.
- Noguera Guzmán, R. (1978): “La doble redacción de los antiguos documentos notariales de Cataluña”, *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 22, p. 171.
- Pérez García-Oliver, L. (1987): “Signos y suscripciones notariales de la documentación de Alcalá de la Selva (Teruel) 1553-1767”, *Teruel*, 77-78, pp. 317-351.
- Puche Lorenzo, M. Á. (2003): *El español del siglo XVI en textos notariales*, Murcia, Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- Riesco Terrero, Á. (1995): *Diplomática eclesiástica del Reino de León hasta 1300*, León, Archivo Histórico Diocesano.
- Rojas Vaca, M. D. (1993): *Una escribanía pública gaditana del siglo XVI (1560-1570). Análisis documental (Arrendamientos y Compraventas)*, Cádiz, Universidad.
- Terreros de y Pando, E. (1989): *Paleografía española: que contiene todos los modos conocidos que ha habido de escribir en España*, Oviedo, Pentalfa Ediciones.